



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00094-00.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Luis Ebelio Camacho Rueda.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Luis Ebelio Camacho Rueda, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones novecientos noventa y cinco mil setecientos trece pesos (\$8'995.713) de capital correspondiente a la obligación 725031170201984, contenida en el pagaré 031176100011005, suscrito por el demandado el 30 de abril de 2020.

1.2.- La suma de un millón doscientos un mil setecientos cuarenta pesos (\$1'201.740) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 15 de noviembre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 30 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de un millón doscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos (\$1'247.179) de capital correspondiente a la obligación 725031170161372, contenida en el pagaré 031176100008635, suscrito por el demandado el 8 de febrero de 2018.

2.2.- La suma de ciento cuatro mil treinta y tres pesos (\$104.033) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 30 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3.1.- Por la suma de nueve millones novecientos noventa y seis mil quinientos trece pesos (\$9'996.513) de capital correspondiente a la obligación 7250311702366198, contenida en el pagaré 031176100012608, suscrito por el demandado el 6 de noviembre de 2021.

3.2.- La suma de un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos (\$1'532.673) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 25 de noviembre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

3.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 30 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

4.1.- Por la suma de un millón ochocientos dieciséis mil treinta y ocho pesos (\$1'816.038) de capital correspondiente a la obligación 725031170122581, contenida en el pagaré 031176100006005, suscrito por el demandado el 21 de marzo de 2015.

4.2.- La suma de doscientos noventa y tres mil seiscientos setenta y un pesos (\$293.671) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 12 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2023.

4.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 30 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

5.1.- Por la suma de cinco millones ochocientos treinta y dos mil sesenta y tres pesos (\$5'832.063) de capital correspondiente a la obligación 725031170175830, contenida en el pagaré 031176100009550, suscrito por el demandado el 24 de noviembre de 2018.

5.2.- La suma de un millón sesenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$1'063.148) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 10 de junio de 2022 al 29 de agosto de 2023.

5.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 30 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Código de verificación: **373b800854c521db9999bb76204c3a97562a7f48daa89aa4452b414f75f7792f**

Documento generado en 27/11/2023 05:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**